



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y AL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, DETENER LA TALA DE ÁRBOLES Y, POR CONSIGUIENTE, LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR SOBRE LA CARRETERA FEDERAL 140 XALAPA – VERACRUZ (TRAMO URBAN CENTER – LA CORONA), LA RELIZACIÓN DE UNA CONSULTA POPULAR Y LA FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, Angélica Ivonne Cisneros Luján, Diputada de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 58, 59, y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que el derecho humano a un medio ambiente y la protección del ambiente se encuentran interrelaciones, y son interdependientes con el disfrute de otros derechos humanos como a la vida, al más alto nivel de salud, un nivel de vida adecuado, a la alimentación, al agua, a la participación ciudadana, a la libertad de expresión, entre muchos otros. De acuerdo con las leyes mexicanas, el ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por las personas que hacen posible la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

A nivel internacional, se ha reconocido que el impacto del cambio climático, la gestión y el uso insostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, la tierra y el agua, la gestión inadecuada de los productos químicos y los residuos, y la consiguiente pérdida de biodiversidad interfieren en el disfrute de este derecho, y que los daños ambientales tienen implicaciones negativas, tanto directas como indirectas, para el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, y entre otros, el derecho y la obligación de los Estados Parte de otorgar acceso público a la información ambiental.

En los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente de las Naciones Unidas publicados en el año 2018, se señalan las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute a un medio ambiente seguro, limpio,

saludable y sostenible. En su Apartado 7, describe el derecho humano de todas las personas a buscar, recibir e impartir información sobre cuestiones ambientales:

***“7. Los Estados deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos y proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite.***

*“17. El derecho humano de todas las personas a buscar, recibir e impartir información incluye la información sobre cuestiones ambientales. El acceso público a la información ambiental permite que los individuos comprendan en qué medida el daño ambiental puede menoscabar sus derechos, incluidos sus derechos a la vida y la salud, y servir de apoyo al ejercicio de otros derechos, como los derechos de expresión, asociación, participación y reparación.*

*18. El acceso a la información ambiental tiene dos dimensiones. En primer lugar, los Estados deben reunir, actualizar y difundir periódicamente información ambiental, como la información sobre la calidad del medio ambiente, incluidos el aire y el agua; la contaminación, los desechos, los productos químicos y otras sustancias potencialmente nocivas que se introducen en el medio ambiente; los impactos ambientales reales o que constituyan una amenaza para la salud y el bienestar humanos; y las leyes y políticas pertinentes. En particular, en situaciones que entrañen una amenaza inminente de daño a la salud humana o al medio ambiente, los Estados han de garantizar que toda la información que permita que la población adopte medidas de protección se difunda inmediatamente entre todas las personas afectadas, independientemente de que las amenazas obedezcan a causas naturales o humanas.*

*19. En segundo lugar, los Estados deben proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información ambiental en poder de las autoridades públicas, a petición de cualquier persona o asociación, sin necesidad de que demuestren un interés legítimo o de otra índole. Los motivos para denegar una solicitud deben establecerse claramente e interpretarse de manera restrictiva, teniendo en cuenta el interés público en favor de la divulgación. Además, los Estados deben orientar a la población sobre el modo de obtener información ambiental.”*

Por su parte, el **Decreto Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de



marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2021, reafirma que:

*"[...] el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".*

En sus disposiciones generales, establece que los Estados Parte deben garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el Presente Acuerdo, y que se debe velar que los derechos sean libremente ejercidos.

En su artículo 7 "Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales", instituye que:

- "1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.*
- 2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.*
- 3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.*
- 4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en*



*dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.*

[..]

*7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.*

*8. Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.*

*9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucran la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.*

*10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público. [...].”*

A su vez, el derecho al medio ambiente sano se encuentra consagrado en nuestro artículo 4 que permita el desarrollo y bienestar, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que corresponde a los Estados, la promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, así como la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

**SEGUNDA.** Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, lleva a cabo el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) SOBRE LA CARRETERA FEDERAL 140 XALAPA – VERACRUZ (TRAMO URBAN CENTER – LA CORONA), INCLUYE ACCESOS”** que se encuentra ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas, entre Calle Ismael Cristein y Calle Joaquín



Ramírez Cabañas, en la Localidad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, con una longitud total destinada para el desarrollo del proyecto de 535 metros, en donde 307.56 m están destinados a la estructura, 109.95 m en el acceso del lado oeste y 117.49 m de acceso del lado este de la obra.

En fecha 01 de marzo de 2023, se publicó la convocatoria a la **Licitación Pública Estatal No. LPE-112-T00000-6000-002-2023**, publicada en la Gaceta Oficial del Estado con Número Extraordinario 086 y asignándose el **Número de Obra 04842023000031**.

A su vez, en fecha 10 de abril se realizó el procedimiento de contratación **SIOP-OP-PE-027/2023/DGCCYCE** entre la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Dirección General de Construcción de Caminos y Carreteras Estatales, y la empresa Construcciones y Desarrollo Macon S. A. de C. V., con un monto total con el Impuesto al Valor Agregado de **\$129,204,357.91** (ciento veintinueve millones doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 91/100 M. N.), con recursos del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2023 y Recursos Fiscales Propios del Estado 2022**, con un período de inicio del 11 de abril de 2023, y cierre el 07 de octubre de 2023.

**TERCERA.** Que en la **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)** se establece como justificación del proyecto:

*“En la última década, el tráfico vial se agudizó en la ciudad de Xalapa, especialmente en los accesos y salidas al municipio, así como en la zona centro, donde en ocasiones resulta imposible circular en las horas consideradas “pico”, esto ha traído efectos negativos no solamente en las principales vialidades sino en el estado de ánimo y económico de los habitantes.*

*Actualmente, la carretera Federal 140 en el tramo Xalapa-Veracruz es la principal vía de comunicación hacia el sur de la Zona Metropolitana de Xalapa, dicha vialidad se conecta al norte con el eje vial Lázaro Cárdenas, el cual cruza toda la ciudad hasta conectarse nuevamente con la carretera Federal en el tramo Xalapa-Puebla, este sistema vial es de suma importancia, ya que comunica el Puerto de Veracruz con la ciudad de Puebla, libre de peaje.*

*Es importante mencionar que la Zona Metropolitana de Xalapa es la segunda más grande del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual cuenta con una de las ciudades con mayor densidad poblacional lo que conlleva a un constante crecimiento de parque vehicular, toda vez que el número creciente de automóviles que puede ser mayor que el número de habitantes; puesto que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, actualizados hasta el cierre de 2021, hay 163 mil 624 vehículos registrados, entre particulares y transporte público*





*(autobuses y taxis). El INEGI también revela que, a nivel estatal, Veracruz ocupa el quinto lugar de las entidades con más parque vehicular, solo por debajo de Estado de México, Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León.*

*Conforme un recorrido de campo sobre la carretera Xalapa – Veracruz, se observa que actualmente en el tramo comprendido por la vialidad Lázaro Cárdenas se presentan velocidades reducidas, formación de largas colas de vehículos, poca infraestructura para los peatones y un desordenamiento en las paradas de vehículos.*

*Por lo anteriormente descrito, la construcción del Paso Superior Vehicular, se vuelve una obra estratégica al permitir el desahogo del flujo vehicular en la zona; generando así que el municipio cuente con una red vial eficiente que disminuya los tiempos de traslado, puesto que Xalapa requiere contar con vías alternas para un mayor flujo vehicular y de esta manera desahogar el tránsito en las vías tradicionales del municipio.” (sic)*

Esto permite observar que la justificación radica en razones económicas y de movilidad de vehículos automotores, sin realizarse reflexiones, ni mucho menos menciones o referencias explícitas en la justificación, en torno a la movilidad de personas peatonas o al impacto al equilibrio ecológico de la obra. Esto viene en consonancia con el objetivo del Proyecto:

*“El objetivo de la construcción del Paso Superior Vehicular es mejorar la infraestructura carretera en el municipio, resolviendo los puntos de conflicto vehicular existentes, reduciendo el tiempo de recorrido en el tránsito zona y proviniendo la disminución de accidentes, facilitando así entonces, la comunicación entre las poblaciones asentadas, proporcionando fluidez y seguridad vehicular.” (sic).*

Respecto al Inventario Arbóreo, el documento describe un **total de 64 árboles**: 48 de roble sedoso, 4 jacarandas, 7 Huizache, 3 Palmeras, 2 Nísperos, así como 4 arbustos de Baganvillas, 45 Lirio Africano y 3 de Maguey Sierrudo. Posteriormente, se hace referencia a los factores de la flora que serán afectados durante la preparación y construcción del proyecto:

*“Los factores que serán afectados durante las etapas de preparación del sitio y construcción en cuanto a la flora existente en el área destinada al Proyecto son:*

- *Perdida de la cubierta vegetal.*

- *Abundancia y diversidad.*

*Durante las actividades de preparación del sitio existirá pérdida de la cubierta vegetal en la superficie que será desmontada para la construcción del Proyecto, esto como consecuencia de la poda y derribo de organismos.*

*Adicional a lo anterior, existirá una afectación a la abundancia y diversidad de especies existentes en la zona por las actividades de derribo de las especies arbóreas. Los individuos que serán afectados por las actividades para el desarrollo del Proyecto corresponden a especies *Grevillea robusta*, *Acacia farnesiana* (L.), *Jacaranda mimosifolia*, *Arecáceas*, *Eriobotrya japónica*, *Bougainvillea spectabilis*, *Dietes iridioides* y *Agave americana* L, las cuales NO se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, puesto que durante el censo presencia realizado se determinó la existencia de 443 individuos, los cuales serán retirados de la zona provocando la disminución de la densidad arbórea en la zona*

*Si bien el Proyecto no contempla un Programa de Rescate de Vegetación antes de realizar las actividades de desmonte y despalme, el Promovente se encuentra en la disposición de realizar actividades de reforestación en las zonas donde la Autoridad lo determine.” (sic).*

En cuanto al impacto del proyecto, el documento expresa que serán “unos cuantos arbustos y árboles” y, por lo tanto, sus resultados serán nimios:

*“En el caso de los impactos al medio abióticos serán nimios puesto que el Proyecto se construirá sobre una vialidad existente por lo que clima, geología, edafología y releve ya se encuentran impactados; mientras que los impactos al medio biótico de igual forma serán mínimos debido a que en el área donde se realizará el Proyecto **no existe presencia de fauna y la poca presencia de flora corresponde a unos cuantos arbustos y árboles ubicados sobre el camellón**, mismos que tendrán que ser removidos. [...]*

### *VII.3. Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.*

*Con respecto a los impactos generados por la construcción del Paso Vehicular Superior, específicamente en el medio abióticos serán mínimos debido a que los trabajos de construcción serán realizados sobre una vialidad existente por lo que clima, geología, edafología y releve se encuentran impactados previamente; mientras que los impactos al medio biótico de igual forma serán mínimos debido a*

*que en el área donde se realizará el Proyecto **no existe presencia de fauna y la poca presencia de flora corresponde a unos cuantos arbustos y árboles ubicados sobre el camellón de la vialidad existente.** [...]*

*En relación a los árboles y arbustos que serán retirados del camellón para la construcción del Proyecto, se contara con un programa de reforestación urbana de la zona una vez que se concluyan las actividades de construcción o en zonas donde la autoridad competente lo determine, asimismo es importante recalcar que la Secretaría se encuentra participando en la campaña "Fabriquemos agua Reforestando", la gran proyecto impulsado por la Secretaría de Medio Ambiente de Veracruz para la restauración ecológica de Veracruz, por lo cual se tiene comunicación directa con dependencias gubernamentales que puedan coadyuvar en el programa de reforestación mencionado.*

*En este sentido, la construcción del Paso Superior Vehicular, se vuelve una obra estratégica al permitir el desahogo del flujo vehicular en la zona; permitiéndose así que el municipio cuente con una red vial eficiente que disminuya los tiempos de traslado, puesto que Xalapa requiere contar con vías alternas para entrada y salida a la ciudad para desahogar el tránsito en las vías tradicionales." (sic)*

Al final del documento, respecto del resumen de los impactos generados, se describen que, en el caso de la flora, es negativo y forzoso inevitable:

***"Resumen de los impactos generados***

- ***Impacto al aire:*** Puntual, negativo, directo, simple, no sinérgico, irreversible, irrecuperable, continuo, irregular, forzoso inevitable, adverso poco significativo.
- ***Impacto al agua:*** Puntual, negativo, directo, simple, no sinérgico, temporal, irregular, forzoso inevitable, adverso poco significativo.
- ***Ruido:*** Puntual, negativo, directo, simple, no sinérgico, discontinuo, irreversible, irregular, forzoso inevitable, adverso poco significativo.
- ***Suelo:*** Puntual, negativo, directo, simple, no sinérgico, irrecuperable, forzoso inevitable, adverso significativo.
- ***Fauna:*** Puntual, negativo, directo, simple, no sinérgico, corto plazo, discontinuo. Irregular, recuperable, forzoso inevitable, adverso poco significativo
- ***Flora:*** negativo, puntual, directo, simple, no sinérgico, corto plazo, forzoso inevitable, adverso poco significativo.
- ***Paisaje:*** Positivo, puntual, directo, simple, no sinérgico, largo plazo, benéfico significativo.
- ***Residuos:*** Puntual, negativo, directo, simple, no sinérgico, corto plazo,



*discontinuo, irregular, forzoso inevitable, adverso poco significativo.*

• **Sociedad y economía:** *Positivo, directo, simple, sinérgico, largo plazo, continuo, benéfico significativo.” (sic).*

Si bien, en el documento se señala que existirán medidas de mitigación por las autoridades correspondientes, a través de un Plan de Reforestación, éste aún no se ha presentado para el análisis ciudadano, ni mucho menos se ha expuesto los beneficios al bienestar social de Xalapa.

Cabe hacer mención que los árboles en edad madura como los que se están retirando proveen servicios ambientales como recarga de agua, regulación térmica, generan humedad y evita la generación de eventos microclimáticos como granizadas extremas, que ya han afectado a nuestra ciudad, generan sombra que protege de los rayos del sol y son reservorios de bióxido de carbono. Dichos servicios ambientales de los árboles referidos pueden ser cuantificados económicamente e implican beneficios por más de 100,000 pesos cada uno, según criterios de compensación ambiental del Gobierno del Estado.

**CUARTA.** Que, en fecha 15 de junio de 2023, mediante Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02372-23, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, emitió la Resolución a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), con número consecutivo 30VE2022V0131-2.

En su análisis técnico, la Dependencia Federal refiere que, una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el lugar donde se desarrollará el proyecto, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales, la Dirección destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) *“El Proyecto es congruente con la normatividad ambiental que regula el sitio donde se llevará a cabo, [...] al atender las actividades permisibles establecidas para mantener su permanencia, entre los que se encuentran el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Capital de Xalapa, Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Emiliano Zapata-Tlalnelhuayocan, Ver., y el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial de Xalapa, Ver., asimismo, dará cumplimiento con la establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.*
- b) *Para la evaluación y resolución del proyecto, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que presenta una calidad ambiental baja; provocada por el factor antrópico, toda la urbanización, vialidades y los*

*sentamientos humanos; lo que ha conllevado a la disminución de la cobertura vegetal, ubicándose sólo individuos arbóreos y arbustivos en los camellones, y en consecuencia el desplazamiento de la fauna, entre otros; no obstante, la promovente propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del proyecto y con ello evitar contribuir con el deterioro ambiental de la región.*

- c) En el SA no se registró la presencia de especies de flora o fauna enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que éste se localiza dentro de la zona urbana de Xalapa.*
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la promovente ejecutará medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto.*
- e) Es importante destacar que, con la ejecución del proyecto no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con la sobras y actividades del proyecto no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SA presenta una calidad ambiental baja.*
- f) El proyecto tiene entre sus objetivos disminuir el congestionamiento vehicular de calles y avenidas, mejorando la movilidad y seguridad vial de los habitantes, resolviéndolos puntos de conflicto vehicular existentes, además de reducir el tiempo de recorrido en el tránsito de la zona, disminuyendo los accidentes y facilitando la comunicación entre las localidades, como con el municipio y el estado.” (sic)*

Por tanto, la Dependencia federal resuelve en los siguientes términos:

*“PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un paso superior vehicular considerado una vía general de comunicación (puente) para el desarrollo del proyecto denominado “Construcción de Paso superior Vehicular (PSV) sobre la Carretera Fed, 140 Xalapa – Veracruz, (Tramo Urban Center-La Corona), incluye accesos”, promovido por la Dirección General de Proyectos, Programación*

y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales de Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Veracruz, con pretendida ubicación en el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[...]

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción 1 1 del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a I a V, y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del PEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentar a esta DGIRA para su aprobación dentro de un plazo de 03 (tres) meses, su propuesta de Plan de Manejo Ambiental [...]” (sic).



**QUINTA.** Que en fecha 14 de julio del presente, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Xalapa, aprobaron por mayoría de 13 votos a favor, 1 en contra y cero abstenciones, el Décimo Primer Punto presentado por el Regidor Primero mediante el cual se autoriza la intervención de 53 ejemplares arbóreos, ubicados sobre la carretera federal 140 Xalapa-Veracruz, en la Ciudad de Xalapa, refiriendo que fue con base en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, con motivo de la obra pública mencionada.

En este sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, establece en su artículo 58 que es **atribución de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente en los Ayuntamientos** emitir autorización, previa solicitud fundada y motivada aprobada en Sesión de Cabildo, para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos urbanos y aquellos necesarios para obras públicas del Ayuntamiento en predios urbanos o rurales, así como autorizar, con la aprobación del Presidente Municipal, el derribo o desrame de árboles que pongan en riesgo la seguridad de las personas en predios urbanos o rurales.

Sin embargo, hasta el momento no se cuenta con la publicación del Estudio o Dictamen de la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa o el análisis técnico que permita la viabilidad de la intervención del arbolado de la ciudad; el Acuerdo, Acta o Dictamen de Cabildo en la que se funda y motive el sentido de la votación de la Sesión Ordinaria mencionada; y, en su caso, el Acta, Dictamen o Acuerdo de la Comisión Municipal en la que se funda y motive la autorización de la tala de estos árboles.

**SEXTA.** Que, en la madrugada del 18 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Veracruz en coordinación con el Ayuntamiento de Xalapa, derribó 64 árboles ubicados en el camellón de la Avenida Lázaro Cárdenas, en el tramo donde se inician las obras para la construcción del citado puente vehicular, el cual generó indignación entre las y los habitantes del municipio, motivando una serie de manifestaciones y actividades ciudadanas como la recolección de firmas para la solicitud de cese de la tala de árboles, instalación de un campamento ciudadana permanente *in situ* para evitar que se continuara con la tala de más árboles; y la exigencia de evitar que se continúe con actos que afecten la flora y fauna del municipio.

Cabe hacer mención que, por diversos videos difundidos por redes sociales, se observa que este campamento es custodiado por cuerpos de seguridad, en lo que se la ciudadanía expresa su preocupación sobre posibles actos que afecten su integridad o seguridad personales.

Al respecto, Xalapa y todo el país han sufrido los efectos del cambio climático. Hace apenas unos días se vivió una de las peores olas de calor más fuertes que se han presentado en



nuestro territorio. De acuerdo con el Centro de Estudios y Pronósticos Meteorológicos de la Secretaría de Protección Civil, en el puerto de Veracruz ya se superaron los 38 grados Celsius, acercándose al registro histórico de temperatura máxima para un mes de junio de 1998 y también en Xalapa la temperatura más alta de los últimos días fue de 35.2 grados y también se acercó al histórico para un mes de junio de 36.3 grados.

Xalapa sufre de los efectos del cambio climático que, con la tala de árboles en caminos de concreto al interior del municipio, tiene un mayor impacto al clima, a las temperaturas, a la falta de lluvia, al daño ambiental y, por consiguiente, afectaciones a la calidad de vida de las y los habitantes.

Por lo tanto, Xalapa requiere de programas de movilidad urbana sostenibles que no prioricen la construcción de caminos de concreto para el mayor uso del vehículo automotor, sino que el centro de las políticas públicas sea la protección al ambiente, la mitigación del cambio climático y la promoción y protección de las personas peatonas o ciclistas, considerando la Pirámide de Movilidad Urbana Invertida que se ha impulsado desde la ciudadanía y se recoge de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

**SÉPTIMA.** Que la participación ciudadana es fundamental para la protección al ambiente y la mitigación del cambio climático. El pueblo es sabio en identificar problemáticas que le afecten, tomar decisiones y lograr soluciones colectivas.

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el año 2019 en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es definido en el artículo 4 de la Ley Federal de Consulta Popular como el instrumento de participación por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.

Al respecto, participar en este tipo de consultas se convierte en un derecho y obligación constitucional y legal, así como un deber moral. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en su artículo 14 que son derechos de la ciudadana votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal conforme a los procedimientos previstos en esta misma norma y en las leyes en la materia; y el artículo 17 menciona que la consulta popular tendrá como base en el ámbito estatal el voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible, y en el ámbito municipal, el procedimiento edilicio de Cabildo.



Adicionalmente, la Ley Número 76 de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala el para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana, siendo el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto, para expresar su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal. Sus resultados son vinculantes para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades competentes.

Además, la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en su artículo 16 sostiene que los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, a través de lo siguiente:

*“Artículo 16. Los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos para el desarrollo comunitario en el municipio, conforme a las bases siguientes:*

*I. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés público del municipio;*

*II. Los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que tiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de los ciudadanos registrados en el listado nominal en la elección local anterior del municipio de que se trate, aplicando en lo conducente las disposiciones legales relativas a la Iniciativa Popular y en los términos que señale el Reglamento Municipal de la materia.*

*III. Los ciudadanos podrán organizarse para colaborar con el Ayuntamiento a través de las siguientes acciones: a) Participar organizadamente en comités municipales de naturaleza consultiva; b) Proponer medidas para la preservación y restauración del ambiente; c) Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y la realización de obra pública; y d) Coadyuvar en la ejecución de la obra pública.*

*Las consultas populares o ciudadanas que pretendan celebrar los municipios deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular.”*

En este sentido, el proyecto no ha sido difundido de manera transparente y clara, para que la ciudadanía pueda analizarlo y participar en la toma de decisiones en este tema que le afecta de manera directa y que pueden tener consecuencias en el corto, mediano y largo plazo, además, no se informó sobre el impacto al ambiente de estas acciones.

Por tanto, se exhorta al Gobierno del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Xalapa, a realizar una consulta popular entre las ciudadanas y ciudadanos del Municipios, en los que pueda exponer sus opiniones y manifestar su acuerdo o desacuerdo sobre el tema de la tala de árboles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno de la Comisión Permanente, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a que **cese inmediatamente y de manera definitiva**, la tala de árboles y la construcción del “PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) SOBRE LA CARRETERA FEDERAL 140 XALAPA – VERACRUZ (TRAMO URBAN CENTER – LA CORONA), INCLUYE ACCESOS” que se encuentra ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas, entre Calle Ismael Cristein y Calle Joaquín Ramírez Cabañas, en la Localidad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto no se consulte a la ciudadanía si están de acuerdo, o no, respecto al tema.

**SEGUNDO.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, soliciten a los Órganos correspondientes la realización de una consulta popular para recabar el acuerdo o desacuerdo ciudadano con respecto de la tala de árboles y la construcción del “PASO SUPERIOR VEHICULAR (PSV) SOBRE LA CARRETERA FEDERAL 140 XALAPA – VERACRUZ (TRAMO URBAN CENTER – LA CORONA), INCLUYE ACCESOS” que se encuentra ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas, entre Calle Ismael Cristein y Calle Joaquín Ramírez Cabañas, en la Localidad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo previsto por la Constitución Política Estatal, la Ley de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales en la materia.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**IVONNE**  
**CISNEROS LUJÁN**  
LEGISLANDO PARA SERVIR AL PUEBLO

**TERCERO.** La Cámara de Diputados exhorta al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a formular programas de movilidad urbana sostenibles centrados en las personas peatonas y personas usuarias de vehículo no automotores, en la protección al ambiente, la mitigación del cambio climático, la eficiencia en el transporte público y el respeto al derecho humano a un ambiente adecuado, limpio y sostenible.

**DIPUTADA ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.





## REFERENCIAS

Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publica el 06 de junio de 2023. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. (1988). Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Última reforma publica el 08 de mayo de 2023. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Cámara de Diputados. (2017). Ley Federal de Consulta Popular. Última reforma publica el 19 de mayo de 2021. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo\\_190521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf)

Cámara de Diputados. (2022). Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Última reforma publica el 08 de mayo de 2023. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

Congreso del Estado de Veracruz. (1917). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma publicada el 02 de febrero de 2023. México: Congreso del Estado de Veracruz. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION02022023AIF.pdf>

Congreso del Estado de Veracruz. (2000). Ley Número 76 de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma publicada el 28 de mayo de 2018. México: Congreso del Estado de Veracruz. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LRPICCP280518.pdf>

Congreso del Estado de Veracruz. (2001). Ley Orgánica del Municipio Libre. Última reforma publicada el 13 de junio de 2022. México: H. Congreso del Estado de Veracruz. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML13062022.pdf>

Gobierno de México. (2021). Decreto Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. Publicado el 22 de abril de 2021. México: Diario Oficial de la Federación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0)

Gobierno de México. (2022). Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Publicado el 19 de diciembre de 2022. México: Diario

h

Oficial de la Federación.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674889&fecha=19/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674889&fecha=19/12/2022#gsc.tab=0)

Organización de las Naciones Unidas. (2018). Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. ONU.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/F\\_P\\_ReportSpanish.PDF](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/F_P_ReportSpanish.PDF)

Organización de las Naciones Unidas. (2022). El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal. 28 de julio de 2022. ONU.  
<https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>

Radiotelevisión de Veracruz. (2023). Persistirá ola de calor en Veracruz, puede extenderse hasta el fin de semana. 19 de junio de 2023. México: Agencia de Noticias RTV, Gobierno del Estado de Veracruz. <https://www.masnoticias.mx/persistira-ola-de-calor-en-veracruz-puede-extenderse-hasta-el-fin-de-semana/>

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas. (2023). Procedimiento de Licitación Pública Estatal LPE-112T00000-6000-002-2023, Construcción de Paso Superior Vehicular (PSV) sobre la Carretera Federal 140 Xalapa – Veracruz (tramo Las Trancas), en el Km 3+800, en localidades varias, municipios varios, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. México: Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
<http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/lpe-112t00000-6000-002-2023/>

Secretaría del Ayuntamiento de Xalapa. (2023). Sesiones de Cabildo Julio 2023. Acta XXVIII/14-julio-23. Vigésima Octava Sesión de Cabildo. México: Ayuntamiento de Xalapa.  
<https://xalapa.gob.mx/secretaria-del-ayuntamiento/julio-2023/>

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2023). Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de Paso Superior Vehicular (PSV) sobre la Carretera Federal 140 Xalapa – Veracruz (Tramo Urban Center –La Corona) Incluye Accesos”. México: SEMARNAT.  
<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/ver/estudios/2022/30VE2022V0131.pdf>

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2023). Resolutivo No. 30VE2022V0121-2. Oficio SRA/DGIRA/DG-02372-23. 15 de junio de 2023. México: Subsecretaría de Regulación Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/ver/resolutivos/2022/30VE2022V0131.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**IVONNE**  
**CISNEROS LUJÁN**  
LEGISLANDO PARA SERVIR AL PUEBLO

Song, P., Kim, G., Mayer, A., He, R., & Tian, G. (2020). Assessing the ecosystem services of various types of urban green spaces based on i-Tree Eco. *Sustainability*, 12(4), 1630. <https://www.nature.com/articles/s41598-017-11559-5>